

Séptimo.—Para la concesión de ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La calidad y el valor artístico de la programación, así como su contribución al fomento de las nuevas creaciones de autores coetáneos y a la recuperación del patrimonio dramático en las lenguas españolas oficiales.

2. Cualificación del equipo de gestión que ha de llevar a cabo la programación y gestión del local y viabilidad del plan de financiación.

3. Apoyo y reconocimiento de la labor llevada a cabo por las administraciones locales implicadas y carencias culturales de la localidad.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM con la actividad por los medios de promoción que se utilicen y, especialmente, hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Décimo.—El pago se realizará de acuerdo con las cláusulas que se establezcan en el correspondiente convenio de concertación.

Undécimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimotercero de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Duodécimo.—La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

6758 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas a actividades musicales, líricas y coreográficas de entidades sin fines de lucro, durante 1994.*

La Orden de 10 de marzo de 1994 establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establece en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca veinte ayudas destinadas a fundaciones, asociaciones y entidades sin fines de lucro para sus actividades musicales, líricas y coreográficas anuales de carácter no comercial y de proyección estatal o internacional o para el mantenimiento de infraestructuras y servicios necesarios para la realización de aquéllas.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 85.000.000 de pesetas, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 15.000.000 de pesetas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-481 del Programa 456-A «Actividades nacionales» o a la aplicación 24.207-482 del Programa 134-B «Actividades en el exterior», del vigente Presupuesto de Gastos del Organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Departamento Musical del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los quince días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto.—A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación e información que se determina en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Séptimo.—Para la concesión de las ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La calidad científica, artística y cultural de la programación.

2. La trayectoria profesional de las entidades y la cualificación de sus equipos de dirección y de gestión.

3. El fomento de la creación actual y la recuperación de obras musicales, líricas y coreográficas.

4. La promoción, formación y captación de nuevos públicos.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM con la actividad por los medios de promoción

que se utilicen, y especialmente hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Décimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimotercero de la Orden de 10 de marzo de 1994.

En la justificación del importe de la subvención recibida, los gastos en concepto de mantenimiento de infraestructuras y servicios necesarios para la realización de las actividades, no podrán superar el 40 por 100 del importe total de la ayuda.

Undécimo.—La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

6759 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas a la producción y/o edición musical, lírica y coreográfica durante 1994.*

La Orden de 10 de marzo de 1994 establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM, para realizar las convocatorias correspondiente a cada una de las modalidades que se establecen en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan doce ayudas a personas físicas y jurídicas que, no tengan la consideración de compañías concertadas, destinadas a la producción y/o edición musical, lírica y coreográfica.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 37.500.000 pesetas, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 10.000.000 de pesetas las ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías musicales y coreográficas, y a 1.000.000 de pesetas las ayudas a la edición para personas físicas o jurídicas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-473 ó 24.207-481 del Programa 456-A «Actividades Nacionales» del vigente Presupuesto de Gastos del Organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Departamento Musical del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los quince días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto.—Además de los documentos establecidos, con carácter general, para estas ayudas en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994, las solicitudes deberán adjuntar lo que seguidamente se indica:

a) Ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías:

Proyecto de montaje que se propone realizar, conteniendo:

Título y autor de la obra musical, lírica o coreográfica.

Cuadros artísticos y técnicos.

Contenido.

Fecha aproximada y local previsto para el estreno de la producción, así como el número de representaciones de acuerdo con sus características.

Presupuesto pormenorizado de gastos, estimación de ingresos y déficit previsto.

b) Ayudas a la edición bibliográfica, fonográfica o audiovisual:

Título y autor de la obra.

Contenido.

Ficha técnica.

Fecha aproximada de realización y edición.

Presupuesto pormenorizado de gastos y estimación de ingresos.

Número de ejemplares y plan de difusión.

Séptimo.—Para la concesión de las ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La calidad y el valor artístico del proyecto.

2. El presupuesto y el plan de financiación de la producción o edición.

3. Contribución a la recuperación del patrimonio histórico musical, lírico y coreográfico o al fomento de la creación actual.

4. Cualificación de los equipos técnicos y de gestión.

5. Valoración de la trayectoria de las Compañías o entidades y sus equipos artísticos o de producción.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM con la actividad por los medios de promoción que se utilicen, y especialmente hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

En los ejemplares editados deberá figurar el logotipo y la leyenda «con la colaboración del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música-Ministerio de Cultura». La leyenda y el logotipo se situarán de acuerdo con las siguientes normas:

Si se tratara de ediciones, en el revés de la página de crédito.

Si se tratara de producciones fonográficas, en la contraportada.

Si se tratara de producciones audiovisuales, en el cartón de los títulos de crédito.

De otra parte, el INAEM recibirá un número de ejemplares, que será oportunamente concertado para distribución gratuita en Centros de Formación y entidades culturales sin fin de lucro.

Décimo.—El pago se realizará en dos plazos de la siguiente manera:

a) El primer plazo, por el importe correspondiente a dos tercios de la ayuda concedida, se realizará en el momento de la concesión.

b) El segundo plazo, por el importe del último tercio, se percibirá:

En ayudas a la producción para agrupaciones y Compañías musicales y coreográficas, tras el estreno y representación de la obra durante el año 1994, lo cual será justificado, preferentemente, mediante certificado de la Sociedad General de Autores de España o de las Instituciones que corresponda.

En ayudas a la edición bibliográfica, fonográfica o audiovisual, la edición de la obra será debidamente justificada, de acuerdo con la naturaleza de la producción.

Undécimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimotercero de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Con carácter previo a la percepción del segundo plazo de la subvención, los beneficiarios deberán también acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Duodécimo.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

Sexto.—Las solicitudes deben cumplir el requisito y adjuntar la documentación e información específica que se determina, respectivamente, en los puntos noveno y decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Séptimo.—Para la concesión de las ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La relevancia artística y cultural de los festivales, circuitos o centros en los que se propone actuar.

2. La trayectoria profesional y artística de la Compañía o entidad solicitante.

3. El interés artístico de las programaciones.

4. Su contribución a la recuperación de las obras del patrimonio lírico, musical y coreográfico o de autores españoles contemporáneos.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM, con la actividad por los medios de promoción que se utilicen, y especialmente hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Décimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimotercero de la Orden de 10 de marzo de 1994.

El plan de gira aprobado en la Resolución de concesión, deberá justificarse documentalmente, mediante certificado o contrato con los Teatros o Instituciones.

Undécimo.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

BANCO DE ESPAÑA

6761

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

6760

RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas para giras artísticas por el extranjero de producciones musicales, líricas y coreográficas durante 1994.

La Orden de 10 de marzo de 1994, establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establecen en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan diez ayudas a Compañías o empresas musicales, líricas y coreográficas para financiar los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales en sus actuaciones en el exterior.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 13.500.000 pesetas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-471 del programa 134-B «Actividades en el exterior» del vigente Presupuesto de Gastos del Organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Departamento Musical del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los quince días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,246	138,522
1 ECU	157,904	158,220
1 marco alemán	81,933	82,097
1 franco francés	23,988	24,036
1 libra esterlina	205,502	205,914
100 liras italianas	8,286	8,302
100 francos belgas y luxemburgueses	397,572	398,368
1 florín holandés	72,872	73,018
1 corona danesa	20,859	20,901
1 libra irlandesa	198,009	198,405
100 escudos portugueses	79,556	79,716
100 dracmas griegas	56,081	56,193
1 dólar canadiense	101,116	101,318
1 franco suizo	96,743	96,937
100 yenes japoneses	130,445	130,707
1 corona sueca	17,576	17,612
1 corona noruega	18,861	18,899
1 marco finlandés	24,941	24,991
1 chelín austriaco	11,646	11,670
1 dólar australiano	97,989	98,185
1 dólar neozelandés	78,592	78,750

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.